

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 3CGL1824
MJAY/ALK/MGC.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA UBICADO
EN LA REGIÓN DE ATACAMA, AL
“SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA”.

Santiago , 12-07-2023

EXENTO N° E-281

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en petición de fecha 31 de agosto de 2022; el Oficio Ord. N° E-60232 de 27 de marzo de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama; el Oficio Ord. N° E-62212 de 11 de mayo de 2023, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio Ord. N° E-63446 de 14 de junio de 2023; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que EL Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ha solicitado la concesión de uso gratuito del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en Avenida Circunvalación Ignacio Carrera Pinto Sur N° 2630 acera Sur (entre calle Pedro Pablo Figueroa y calle Irene Frei), comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama, con el objetivo de regularizar la ocupación del inmueble fiscal, en el cual se presta acogimiento residencial a niños y adolescentes, quienes por diversas circunstancias, no cuentan con los cuidados permanentes de al menos uno de sus padres biológicos o adoptivos, o de adultos en condiciones de responsabilizarse de su crianza, todas tareas que son ejecutadas por cuidadores especialmente preparados para proteger, reparar y restituir los derechos.

Que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, fue creado a través de la Ley N° 21.302, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Que de conformidad al artículo 58 del D.L. N° 1939, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, informó al Gobierno Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente a la solicitud en acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 22 celebrada el 29 de noviembre de 2022.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, mediante Oficio Ord. N° E-60232 de 27 de marzo de 2023, ha informado favorablemente la solicitud, en razón a que la entrega en concesión del inmueble fiscal permitirá la protección de niños, niñas y adolescentes, que, por diversas circunstancias, no cuentan con cuidados permanentes de sus padres biológicos o adoptivos, o de adultos en condiciones de responsabilizarse de su crianza, y que, es suplida por cuidadores especializados para proteger, reparar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos y en situación de alta vulnerabilidad emocional y afectiva.

Que la División de Bienes Nacionales a través de Oficio Ord. N° E-62212 de 11 de mayo de 2023, ha informado que comparte la opinión de la Secretaría Regional Ministerial, en orden a acoger la solicitud efectuada, por las razones ya expuestas, teniendo especialmente presente la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, las actividades que realiza, el carácter social del proyecto que pretende ejecutar en el inmueble fiscal y que éste beneficiará a niños, niñas y adolescentes vulnerables, lo que reviste gran importancia para las políticas del Ministerio de Bienes Nacionales.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 20 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y los servicios que se propone otorgar a la comunidad.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita al SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, R.U.T. 62.000.890-7, domiciliada para estos efectos en calle Chacabuco N° 681, Piso 12, comuna de Copiapó, el inmueble fiscal ubicado en Avenida Circunvalación Ignacio Carrera Pinto Sur N° 2630 acera Sur (entre calle Pedro Pablo Figueroa y calle Irene Frei), comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 349-101; inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fs. 294 vta. N° 356 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1957; singularizado en el Plano N° 03101-1121-C.U.; I.D. Catastral N° 237551; con una superficie de 2.991,49 m². (dos mil novecientos noventa y uno coma cuarenta y nueve metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORESTE : Propiedad Fiscal, en línea quebrada de dos parcialidades que une los vértices AB y BC en 26,7 metros y 18,8 metros, respectivamente, Circunvalación Sur, en línea recta que une los vértices CD en 45,0 metros.

SURESTE : Propiedad particular, según Plano N° III-2-032 C.U., en línea recta que une los vértices DE en 47,3 metros.

SUROESTE : Propiedad Fiscal, en línea recta que une los vértices EF en 72,2 metros.

NOROESTE : Avenida Pedro Pablo Figueroa, en línea recta que une los vértices FA en 30,05 metros.

Se deja expresa constancia que el cuadro de coordenadas UTM que contempla el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 20 (veinte) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria deberá destinar el inmueble, a la ejecución de los proyectos residenciales destinados a la protección de niños, niñas y adolescentes, gravemente vulnerados en sus derechos y en situación de alta vulnerabilidad emocional y afectiva.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria solicitará la inscripción de la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos

los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, pagar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, de conformidad a lo señalado en el inciso quinto del artículo 61 del D.L.N° 1939 y lo dispuesto en el artículo 42 del artículo 14° de la Ley N° 20.190, que derogó el artículo 62 B del D.L. N° 1939, no le serán aplicables a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y tampoco el artículo 14°, Título II, Art. 6° N° 4 de la Ley N° 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

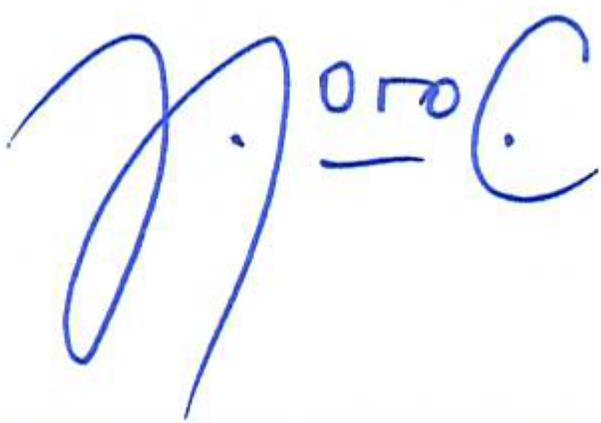
XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



JAVIERA ALEJANDRA TORO CACERES
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Atacama
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **51d61705-a252-4a11-83bc-881f59b11966**